

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO PARA EL TRABAJO Y
EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 1ro y 3ro del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el literal 6to de numeral A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal 010 de 2010, el Acuerdo Municipal 027 de 2024 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estipula en sus numerales 1 y 3 que son atribuciones del Alcalde:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

2. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone las funciones de los Alcaldes asignadas por la constitución y las leyes de la república, ordenanzas, acuerdos municipales y las delegadas por el presidente de la república o gobernador, siendo importante resaltar en relación al Concejo la función contenida en el literal 6to de numeral A: *“6. Reglamentar los acuerdos municipales”.*
3. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante Resolución No. 2987 de fecha 18 de diciembre de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional y por ello se traslada la competencia para *“(…) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad” (Art 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001)*, es decir, le corresponde en términos generales *“(…) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción” (Art 7 Núm. 7.12 ibídem)*.
4. Que a través de la Ley 1064 de 2006 se dictaron normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, reemplazando su denominación de “Educación no formal”, reconociendo a la misma como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios e incluyéndola como parte del servicio público educativo.
5. Que el Decreto 4904 de 2009 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, precisando como requisitos que deben cumplir las instituciones educativas que deseen ofertar esta modalidad: a) la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y b) el registro de los programas a ofrecer, los cuales son otorgados por el ente territorial certificado en educación de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio.



6. Que a su vez el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo del 2015 establece en su artículo 2.3.3.5.3.1.1 que la educación de adultos, ya sea formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano o informal hace parte del servicio público educativo y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que fue compilado en el citado cuerpo normativo.
7. Que el Concejo de Bucaramanga mediante **Acuerdo No. 010 de fecha 17 de junio de 2010** creó y fijó el cobro de tarifas por licencias de funcionamiento y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, creando a su vez el FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO del Municipio de Bucaramanga.
8. Que a través del **Acuerdo Municipal 027 de fecha 22 de noviembre de 2024** el Concejo de Bucaramanga autorizó por un término de seis (06) meses al Alcalde de Bucaramanga para la reglamentación del FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO en su composición, funcionamiento, funciones, metodología para el ejercicio de la inspección y vigilancia y conceptos de gastos específicos que se podrán ejecutar con los recursos señalados en los artículos 1 y 2 del referido **Acuerdo No. 010 de fecha 17 de junio de 2010**.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTAR el FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN. El FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO del Municipio de Bucaramanga se compone de los recursos provenientes de las Instituciones Educativas públicas y/o privadas que desean ofertar y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y realizan el pago de las tarifas consignadas en los artículos 1 y 2 del Acuerdo 010 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIÓN. El FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO del Municipio de Bucaramanga funciona como FUENTE para la financiación de las herramientas y/o apoyos requeridos para la realización de los estudios necesarios para la verificación de requisitos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento o registro de programas de educación según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEPTOS DE GASTOS ESPECÍFICOS. Los recursos del FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO del Municipio de Bucaramanga, serán ejecutados para los siguientes propósitos específicos:

- Financiar el apoyo profesional para los estudios relacionados con la verificación de requisitos en lo que respecta a expedición de las licencias de funcionamiento, evaluación y verificación de los requisitos básicos relacionados con el registro y renovación de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- Financiar las actividades de capacitación para el fortalecimiento de las competencias y mejoramiento de la prestación del servicio educativo en las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

ARTÍCULO QUINTO: METODOLOGÍA PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

La Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, a través del Macroproceso de Inspección y Vigilancia, estará encargada para la recepción de solicitudes, evaluación de requisitos y en general, para el desarrollo de la totalidad de los procesos necesarios para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, registro de programas para el trabajo y el desarrollo humano y expedición de certificaciones conforme las estipulaciones contenidas en el Decreto 4904 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bucaramanga a los 23 ABR 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRES BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde del Municipio de Bucaramanga

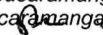
Proyectó: Johan Leonardo Cespedes Badillo / Abogado Contratista SEB 

Revisó Aspectos Jurídicos: Fredy Fabián Suarez Florez / Líder Asuntos Legales y Públicos SEB 

Revisó: Lázaro Jaime Andrés Tobón Vallejo / Líder Inspección y Vigilancia SEB 

Revisó: Andrés Gómez Ocampo / Abogado Despacho SEB 

Visto Bueno: Alix Cecilia Chinchilla Rueda / Subsecretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga 

Visto Bueno: Martha Cecilia Guarín Lizcano / Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga 

Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón / Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga 

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa / Subsecretario Jurídico del Municipio de Bucaramanga 

Revisó: John Albert Contreras Bertel / Asesor Despacho Alcalde 

Revisó: Cristian Fernando Portilla Pérez / Asesor Despacho Alcalde 